

cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Ángel María Martínez Escudero» y «Jesús María Martínez Escudero» (Expediente LO-1/1985), DNI: 1.º 72.768.908 y 2.º 72.776.781. Construcción de dos naves de almacenamiento de grano en Alfaro (La Rioja).

«Salvados y Cereales, Sociedad Anónima» (Expediente SE-9/1985), NIF A.41025404. Instalación de una planta de secado y almacenamiento de grano, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eifoa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12887** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis García Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Don Luis García Garrido, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, bajo dirección de Letrado, contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1982 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.445, sobre sanción por infracción del artículo 106-15 del Reglamento, se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Zulueta y Cebrian en la representación que ostenta, confirmamos, por estar ajustada a Derecho, la sentencia de 19 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.445; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12888** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 9 de junio de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.096, sobre desmontaje de la unidad de suministro formada por los aparatos surtidores 333 de gasolina 9.1.0. y 4.784 de gasóleo «A», se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 26 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 9 de junio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional — Sección Segunda — de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.096, sentencia que procedé revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Delegación de Gobierno de «Camps» de 26 de abril de 1978 y del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1979 —al resolver el recurso de alzada formulado contra el anterior—, que denegaron la petición de don Francisco Serrano del Real de que fueran suprimidos los aparatos surtidores emplazados en Valmojado (Toledo), lo que determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo contra dichos acuerdos interpuesto por el mencionado señor Serrano del Real; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12889** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 12 de marzo de 1982, sobre bonificación indebida sobre facturas destinadas a fabricación de amoniaco para fertilizantes, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de marzo de 1982, en su recurso número 21.328, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12890** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados números 307.039 y 307.040/1983, interpuestos por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar y por don Francisco González Lozano, contra el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1985, en los recursos contencioso-administrativos acumulados

números 307.039 y 307.040-1983, interpuestos por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar el primero, y por don Francisco González Lozano el segundo, contra el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, que regula el gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar con máquinas o aparatos automáticos.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Francisco González Lozano contra el Real Decreto de 21 de septiembre de 1983; y desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, respecto de la Asociación OPEMARE, debemos desestimar y desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12891** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de octubre de 1984, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 365 1978, interpuesto por don Fernando Medina Andueza, por el concepto de tasa fiscal sobre rifas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de octubre de 1984, en el recurso número 365/1978, interpuesto por don Fernando Medina Andueza, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de enero de 1978, por el concepto de tasa fiscal sobre rifas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Medina Andueza, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de enero de 1978, que estimó en parte el recurso de alzada contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de noviembre de 1974, relativa a la liquidación número 163/1973, girada al recurrente por el concepto de tasa fiscal por rifas, declarando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central es ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Madrid 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12892** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.054, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, de la

Audiencia Nacional con fecha 24 de julio de 1984, en el recurso número 24.054, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1983, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantendremos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12893** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de septiembre de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.048, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de septiembre de 1984, en el recurso número 24.048, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 20 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantendremos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.